

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 03 JUN 2022

Proceso N° 2022-00149.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y s.s., en concordancia con los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso, el despacho **Resuelve:**

PRIMERO: Admitir la presente demanda divisoria instaurada por **Deise Ayala Palacios** en contra de **Roque Julio Martínez Mesa, Blanca Leonor Alvarado de Navarro y Guillermo Alvarado Pinzón.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines del artículo 409 *ibidem*.

TERCERO: Notifíquese el presente auto de manera personal a los demandados de conformidad con los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el mencionado artículo 592 *ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda sobre los bins inmuebles objeto de división, para lo cual se ordena comunicar a las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **Jairo Morales Franco**, para que actúe en calidad de apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ADRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifícase por Estado
No. 030

Fecha 03 JUN 2022

El Secretario(a).

